

Original Articles · Artículos originales

Equivalencias terminológicas entre órganos judiciales españoles y alemanes: análisis contrastivo

Terminological Equivalents Between Spanish and German Judicial Bodies: A Contrastive Analysis

Ingrid Cobos López  0000-0002-3476-1225

Universidad de Córdoba

RESUMEN

El concepto de equivalencia en traducción cobra relevancia con Nida (1964) al integrar las distintas perspectivas imperantes en la época y describir los procesos necesarios para establecerlas. Sin embargo, dicho concepto se centra, principalmente, en la terminología. En el ámbito jurídico, Pigeon (1982), Gémar (1995, 2015) o Mayoral (2004), entre otros, incorporan los sistemas jurídicos cuando delimitan el concepto de equivalencia funcional, aspecto que nos lleva a plantearnos la posibilidad de establecer equivalencias entre figuras jurídicas de dos culturas diferentes. Basándonos en los autores mencionados y apoyándonos en el principio de comparabilidad que es necesario para establecer equivalencias (James, 1980), hemos estudiado los niveles en los que se puede realizar dicha equiparación en los órganos judiciales alemanes y españoles, a saber, a nivel jerárquico, territorial y competencial. Mediante un análisis contrastivo fundamentado en los modelos de Arntz, (1990), Gémar (1995), Holl (2010) y Holl y Elena (2015), ofrecemos una propuesta de traducción y de equivalencia con el propósito de hacer comprensibles y adaptar dichas figuras para el receptor del texto meta. El resultado de nuestro estudio muestra que es posible aplicar este modelo de análisis entre sistemas judiciales comparables.

Palabras clave: equivalencia, órganos jurisdiccionales, análisis contrastivo, traducción e interpretación

ABSTRACT

The concept of equivalence in translation becomes consistent with Nida (1964), who integrates the different prevailing perspectives at the time and describes the necessary processes to establish them. However, this concept focuses mainly on terminology. In the legal field, Pigeon (1982), Gémar (1995, 2015), or Mayoral (2004) among others, include legal systems in their explanations of the concept of functional equivalence. This viewpoint lead us to consider the possibility of establishing equivalences between legal figures within two different cultures. Based on these authors and relying on the principle of comparability that is necessary for the establishment of equivalents (James, 1980), we studied the different levels in which we can analyse the German and Spanish judicial bodies, specifically, at their hierarchy, territory, and competences, and carried out a contrastive analysis between languages based on the models of Arntz (1990), Gémar (1995, 2015), Holl (2012) and Holl and Elena (2015). Therefore, in this paper we suggest a translation proposal and an equivalence approach to make these institutions understandable and to adapt them to the recipient of the target text. The result of our study reveals that it is possible to apply this model to judicial systems.

Keywords: equivalence, judicial bodies, contrastive analysis, translation and interpreting.

Información

Correspondencia:
Ingrid Cobos López
icobos@uco.es

Fechas:
Recibido: 25.02.2021
Revisado: 05.08.2021
Aceptado: 12.08.2021

Conflicto de intereses:
Ninguno.

Financiación:
Esta investigación no ha recibido ayuda o financiación alguna.

Cómo citar:

Cobos, I. (2021). Equivalencias terminológicas entre órganos judiciales españoles y alemanes: análisis contrastivo. *Sendebär*, 32, 238-265.

<https://doi.org/10.30827/sendebär.v32.16959>

 4.0 BY-NC

1. Introducción

El concepto de equivalencia en traducción ha sido estudiado desde distintas perspectivas y por diferentes autores. Por una parte, Jakobson (1959) o Vinay y Darbelnet (1958) lo analizan desde el enfoque de la lingüística comparada. Por otra parte, Nida (1964) tratando de aunar las corrientes de la época, ofrece una visión más amplia y sienta las bases de la práctica traductológica actual. Con posterioridad, otros autores como Köller (1979), Newmark (1982), Reiss y Vermeer (1984), Hatim y Mason (1995) o Hurtado (2001) contribuyeron al concepto de equivalencia asumiendo parte de las teorías de Nida (1964) e incorporando sus puntos de vista. Sin embargo, no pretendemos llevar a cabo aquí una revisión profunda de este concepto, sino delimitar aquellas concepciones que son de aplicación al presente trabajo, como las que ofrecen Pigeon (1982), Gémar (1995) o Mayoral (2004) al incluirlas y definir las desde el punto de vista jurídico.

En el ámbito de la traducción jurídica, tal y como afirman Holl (2012) y Holl y Elena (2015), podemos diferenciar entre dos contextos principales: uno en el que se traduce entre lenguas dentro de un mismo ordenamiento jurídico y otro en el que se traduce entre lenguas y ordenamientos jurídicos diferentes, (traducción interlingüística e intersistémica)¹. En este sentido, Cornu (1995 en Snow G. y Vanderlinden, J. 1996) la describe como una de las actividades más complejas, y autores como David (1974), consideran que no es posible traducir los términos que no encuentran correspondencia en la lengua meta.

Por su parte, Gémar (2015), señala que el documento jurídico suele estar cargado del contenido cultural, histórico y tradicional de un país y que “se trata de un texto normativo que cuenta con un estilo y un vocabulario (o terminología) particulares” (Gémar 2015: 45). Por todo ello, para poder abordar este tipo de traducción, necesitamos tener conocimientos temáticos –jurídicos– y textuales contrastivos (Soriano Barabino 2004; Holl 2012). Con respecto a las competencias temáticas, autores como De Groot (1991), Arntz (2000) o Terral (2003) subrayan la relevancia que adquiere el Derecho comparado para el traductor jurídico y en relación con las competencias textuales contrastivas, Heinemann /Viehweger (1991), Engberg (1997), Ciapuscio (2003), Elena (2006) o Holl (2012) proponen un modelo de análisis basado en las clases textuales; aspectos que resume Tabares (2007) de la siguiente manera:

Lo que parece indudable es que el estudio contrastivo de los sistemas jurídicos implicados facilita al traductor jurídico el terrible acto de la decisión y le permite establecer el diálogo entre dos culturas jurídicas y asumir el papel mediador que le corresponde entre ambas. (Tabares 2007: 384)

Partiendo de esta premisa, pretendemos aplicar estos conceptos al ámbito judicial, y más en concreto, a los órganos jurisdiccionales alemanes y españoles, objeto de estudio del presente trabajo, lo que se constituye como un reto para el traductor jurídico, jurado o judicial, ya que tendrá que establecer una serie de equivalencias entre los sistemas judiciales de ambos países para poder llevar a cabo su traducción o interpretación.

En este sentido, nos planteamos las siguientes cuestiones: ¿podemos utilizar el sistema de establecimiento de equivalencias para comparar los tribunales o juzgados? ¿Existen equivalencias entre los órganos judiciales entre España y Alemania? ¿Podemos llegar a ellas a través de un análisis traductológico y contrastivo?

Partiendo de las delimitaciones de estos autores y basándonos en el principio de comparabilidad de James (1980) y la metodología contrastiva de Arntz (1990, 1992), Heinemann y Viehweger (1991), Engberg (1997) Ciapuscio (2003), Elena (2006) y Holl (2012) trataremos de dar respuesta a estas preguntas, y nos planteamos los siguientes objetivos:

- Revisar el concepto de equivalencia en traducción y en especial en el ámbito de la traducción jurídica,
- Analizar los sistemas judiciales español y alemán, y
- Crear una ficha terminológica para el análisis contrastivo y establecimiento de equivalencias basado en el *tertium comparationis*.

2. El concepto de equivalencia en Traducción e Interpretación

La noción de equivalencia siempre ha estado presente en los estudios de Traducción e Interpretación. No obstante, a lo largo del tiempo y, según las escuelas que lo han estudiado, dicho concepto se ha ido complementando o redefiniendo desde una perspectiva más tradicional, hasta la más actual y moderna.

En este sentido, y siguiendo un orden cronológico, Jakobson (1959) es considerado como primer autor que delimitó nuestro objeto de estudio:

Equivalence in difference is the cardinal problem of language and the pivotal concern of linguistics. Like any receiver of verbal messages, the linguist acts as their interpreter. No linguistic specimen may be interpreted by the science of language without a translation of its signs into other signs of the same system or into signs of the same system. Any comparison of two languages implies an examination of their mutual translatability; widespread practice of interlingual communication, particularly translating activities, must be kept under constant scrutiny by linguistic science. (Jakobson 1959: 144)

En su definición, desde un punto de vista lingüístico, el autor apunta a tres tipos de traducción diferenciados: la traducción intralingüística, interlingüística y la traslación entre códigos diferentes. En este sentido, afirma que el conocimiento se puede trasladar o expresar en lenguas distintas incluso si los referentes no son exactos.

Desde este mismo punto de vista, el de la lingüística comparada, autores como Vinay y Darbelnet (1958: 30) subrayan que este concepto de equivalencia es aplicable a un par de lenguas concreto y dentro del ámbito de la traducción: «In the process of translating, translators establish relationships between specific manifestations of two linguistic systems, one which has already been expressed and is therefore given, and the other which is still potential and adaptable». Para ambos autores, los traductores establecen las posibles relaciones de traducción entre los dos sistemas y los adaptan². En este sentido, ambos autores se centran en el proceso de traducción y producción en la lengua meta y definen la equivalencia en traducción como «A translation procedure, the result of which replicates the same situation as in the original, whilst using completely different wording» (1958: 31-35). A nuestro entender, se trata del procedimiento más útil en traducción jurídica.

Más adelante, Nida (1964) introduce los conceptos de equivalencia formal (1964: 159): «Formal equivalence focuses attention on the message itself, in both form and content» y equivalencia dinámica centrándose en el emisor o receptor del texto:

[...] a translation which attempts to produce a dynamic rather than a formal equivalence is based upon the “principle of equivalent effect” (Rieu and Philips, 1954). In such a translation one is not concerned with matching the receptor-language message with the source-language message, but with the dynamic relationship [...] that the relationship between receptor and message should be substantially the same as that which existed between original receptors and the message. (Nida 1964: 159)

En este sentido, y teniendo en cuenta estas nociones, el autor define el concepto de equivalencia de la siguiente manera:

One way of defining a D-E [dynamic equivalence] translation is to describe it as “the closest natural equivalent to the source-language message.” This type of definition contains three essential terms: (1) equivalent, which points toward the source-language message, (2) natural, which points toward the receptor-language, and (3) closest, which binds the two orientations together on the basis of the highest degree of approximation. (Nida 1964: 166)

Consideramos que la definición ofrecida por Nida (1964) es la que mejor se ajusta al concepto de equivalencia que pretendemos aplicar a los sistemas judiciales. En este sentido, el autor hace referencia al mensaje y a la terminología teniendo en cuenta las dos culturas (original y meta); en nuestro caso, lo aplicaremos a los órganos judiciales en España y Alemania. Para ello, utilizaremos igualmente el proceso que describe:

The process by which one determines equivalence between source and receptor languages is obviously a highly complex one. However, it may be reduced to two quite simple procedures: (1) “decomposition” of the message into the simplest semantic structure, with the most explicit statement of relationships; and (2) “recomposition” of the message into the receptor language, in such a way as to employ those correspondences which (a) conform to an F-E translation, a D-E translation, or a compromise translation, and (b) provide the most appropriate communication load for the intended receptors. (Nida 1964: 245).

Es decir, si lo aplicamos al estudio de los órganos judiciales en ambos sistemas, en primer lugar, llevaremos a cabo un proceso de “descomposición” de la estructura y competencias de cada uno de los órganos objeto de estudio en la lengua original y, en segundo lugar, enlazaremos o “recompondremos” las similitudes en la lengua meta para facilitar la comunicación entre el emisor y receptor de estos textos. Asimismo, y basándonos en estudios posteriores dentro del ámbito jurídico, Pigeon (1982), Gémard (1995) o Mayoral (2004) indican que los conceptos que no tienen equivalente entre dos sistemas jurídicos diferentes, pueden traducirse buscando la equivalencia funcional, aunque no sería la única solución³:

Resulta tan patente la inequivalencia de conceptos jurídicos entre algunos sistemas, como el angloamericano y el español, que la primera solución de traducción que asalta el cerebro del traductor no es la «traducción literal» sino la traducción por el equivalente funcional, es decir, por aquel concepto o institución jurídica que cumple el mismo papel en la cultura del texto traducido. Este concepto de equivalente funcional como solución por defecto tiene un origen comparativista, procedente de la comparación de sistemas jurídicos y es de uso corriente en obras lexicográficas. (Mayoral 2004: 20)

En este sentido, cabe destacar la dualidad existente en la equivalencia de los textos jurídicos que Gémard (2015: 55-56) describe de la siguiente manera:

Este problema de equivalencia de los efectos jurídicos del texto traducido en relación con el original no se plantea en los mismos términos para el traductor que para el jurista; el primero

busca en principio traducir un *texto* equivalente y el segundo una equivalencia *jurídica*. Ahora bien, tanto en un caso como en otro, son el encuentro y la fusión armoniosos de los dos elementos constitutivos del texto –continente y contenido– los que producirían la equivalencia deseable.

Por todo lo anterior, en el presente trabajo aplicaremos este concepto de equivalencia funcional y de comparación entre las instituciones en las distintas culturas que plantea Mayoral (2004) basándonos en la equivalencia jurídica que menciona Gémar (2015) a través del proceso de establecimiento de equivalencias de “descomposición” y “recomposición” que plantea Nida (1964), a los órganos judiciales de los sistemas español y alemán.

3. Los sistemas judiciales español y alemán

Una vez delimitado el concepto de equivalencia en traducción y, en concreto, en el ámbito jurídico, debemos analizar los sistemas judiciales objeto de estudio. Para ello, en primer lugar, aportaremos la definición que el Tribunal Europeo de Justicia ofrece sobre la noción de “sistema judicial”: «Se conoce como sistema judicial el conjunto de órganos jurisdiccionales y judiciales de un Estado u organización soberana, como la Unión Europea (UE). Su función principal es resolver los conflictos jurídicos y velar por la aplicación correcta y uniforme del Derecho.»⁴ En torno a este concepto surgen otros relacionados tales como “Poder Judicial”⁵, “Sistema Jurídico”⁶, o “Administración de Justicia”⁷. No obstante, en el presente trabajo, nos basaremos en el de sistema judicial, puesto que es nuestro objeto de estudio.

3.1. El sistema judicial español

La ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial⁸; con sus 60 modificaciones posteriores, la última de fecha 25 de julio de 2019 y actualmente vigente, es la que organiza y pone en funcionamiento el Poder Judicial en España. De ella emana toda la información relativa a los Tribunales⁹, Juzgados¹⁰, Jueces¹¹ o Magistrados¹², instancias¹³ y competencias¹⁴, conceptos que servirán de base para nuestro análisis.

Para poder entender el ámbito de las competencias de cada órgano jurisdiccional, debemos partir del conocimiento de la organización territorial de la justicia española.

Tabla 1. Organización territorial de la Justicia en España

Territorio	Juzgado o Tribunal
Estado	Tribunal Supremo
	Audiencia Nacional
	Juzgados Centrales
Comunidades Autónomas	Tribunales Superiores de Justicia
Provincia	Audiencias Provinciales
	Juzgados de lo Mercantil
	Juzgados de lo Penal
	Juzgados de Menores
	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
	Juzgados de lo Social
	Juzgados de lo Contencioso-Administrativo
	Juzgados de Primera Instancia
Partido Judicial	Juzgados de Instrucción
	Juzgados de Violencia sobre la mujer
	Juzgados de Paz
Municipio	Juzgados de Paz

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida de la Ley Orgánica 6/1985

Además de esta organización territorial, también existe otra estructura piramidal en función de la jerarquía de los distintos órganos y en base a las competencias en los distintos ámbitos del Derecho. En este sentido, en la cúspide de la pirámide encontramos el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, a continuación, la Audiencia Provincial y los Tribunales Superiores de Justicia. Posteriormente las Audiencias Nacionales y por último los juzgados y juzgados de paz.

Dentro de esta estructura jerárquica o territorial, a su vez, dichas instancias se dividen en cuatro órdenes jurisdiccionales, a saber: el orden civil, penal, contencioso-administrativo y social. Asimismo, hay que incluir la Jurisdicción Militar.

Como podemos observar, la organización judicial en España resulta compleja. El Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional ejercen sus competencias en todo el territorio español y el resto de juzgados o tribunales tiene sus competencias propias, aspectos que detallaremos a continuación, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de “descomposición” (Nida 1964) de la estructura y competencias de cada uno de los órganos objeto de estudio en el sistema español.

Tabla 2. Órganos jurisdiccionales, jurisdicción y competencias en España

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/ Sala	Competencias
Tribunal Su- premo	Madrid	Toda España	Sala Primera de lo Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Demandas civiles. • Ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros. • Recursos de casación.
			Sala Segunda de lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción y enjuiciamiento contra personas con cargos. • Recursos de casación.
			Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones del Consejo de Ministros, etc. • Recursos de casación y revisión.
			Sala Cuarta de lo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos de casación y revisión etc. en material social.
			Sala Quinta de lo Militar	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación específica.

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/ Sala	Competencias
Audiencia Nacional	Madrid	Toda España	Sala de lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos contra el Rey, falsificación de moneda, tráfico de drogas, etc. • Procedimientos penales iniciados en el extranjero y ejecución de sentencias por convenios internacionales. • Procedimientos de extradición pasiva. • Recursos contra resoluciones de Juzgados Centrales de lo Penal, de Instrucción o de Menores.
			Sala de lo Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos contencioso administrativos.
			Sala de lo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Impugnación de convenios colectivos a nivel nacional.
			Juzgados Centrales de Instrucción	
			Juzgados Centrales de lo Penal	
Tribunal Superior de Justicia	Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma	Sala de lo Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Demandas de responsabilidad civil relacionados con las CCAA. • Recursos de casación o de revisión contra resoluciones civiles de las CCAA.
			Sala de lo Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Causas penales indicadas en Estatutos de Autonomía. • Instrucción y fallo de causas penales con cargo en las CCAA. • Recursos de apelación. • Decisiones de competencia entre distintos órganos.
			Sala de lo Contencioso Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Actos y disposiciones de Entidades locales y de la Administración de la CCAA. • Recursos de apelación contra sentencias de Juzgados de lo Contencioso Administrativo. • Recursos de casación.
			Sala de lo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos de ámbito superior al Juzgado de lo Social y no superior al de la CCAA. • Recursos contra las resoluciones de Juzgados de lo Social de la CCAA. • Cuestiones de competencia entre Juzgados de lo Social de la CCAA.
Audiencia Provincial	Capital de Provincia	Provincial	Sala de lo penal	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos menores. • Recursos contra las resoluciones de Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia. • Recursos contra las resoluciones de Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. • Recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores.
			Sala de lo Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos contra las resoluciones de Juzgados de Primera Instancia de la provincia. • Causas sobre competencia en materia civil y penal en la provincia.

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/ Sala	Competencias
Juzgado de lo Penal	Capital de Provincia	Uno o más partidos de una provincia o incluso varias provincias de una CCAA.		<ul style="list-style-type: none"> • Delitos cometidos tras la fase de investigación del Juzgado de Instrucción. Si son graves, son competencia de la Audiencia Provincial.
Juzgado de lo Contencioso Administrativo				<ul style="list-style-type: none"> • Primera o única instancia para recursos contencioso-administrativos según legislación vigente.
Juzgado de lo Social				<ul style="list-style-type: none"> • Causas laborales.
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria				<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de penas privativas de libertad y control de autoridades penitenciarias.
Juzgados de Menores				<ul style="list-style-type: none"> • Delitos o faltas de menores.
Juzgado de Primera Instancia	Partido judicial	Partido judicial	Orden Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Juicios no atribuidos a otros Juzgados. • Actos de jurisdicción voluntaria. • Recursos contra resoluciones de Juzgados de Paz.
Juzgado de Instrucción			Orden Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción de causas previas a las Audiencias Provinciales o Juzgados de lo Penal. • Juicios de faltas mayores. • Procedimientos de Habeas Corpus • Recursos contra las resoluciones de Juzgados de Paz.
Juzgado de Paz	Municipios donde no existan Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Municipal	Orden civil y a veces Registro Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Causas en Primera Instancia • Procedimientos menores o de pequeña cuantía. • Funciones del Registro Civil
Tribunal Constitucional	Madrid	Toda España		<ul style="list-style-type: none"> • Recursos de inconstitucionalidad. • Cuestiones de inconstitucionalidad. • Recursos de amparo por violación de derechos y libertades fundamentales. • Conflictos de competencia entre el Estado y las CCAA y entre los distintos órganos constitucionales del Estado. • Declaración de constitucionalidad de Tratados Internacionales. • Impugnaciones del Estado de disposiciones y resoluciones de las CCAA.

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/ Sala	Competencias
Tribunal Económico-Administrativo Central	Madrid	España		<ul style="list-style-type: none"> • En única instancia: reclamaciones económico-administrativas contra actos administrativos del Ministerio de Hacienda u otros Departamentos Ministeriales, etc. • Reclamaciones previas al Consejo de Estado. • Reclamaciones económico-administrativas contra actos administrativos de órganos periféricos de la Administración General del Estado, etc. o por los órganos de las Comunidades Autónomas. • En segunda instancia: Recursos de alzada ordinarios. • Recursos extraordinarios de revisión y los extraordinarios de alzada. • Rectificación de errores de sus propias resoluciones.
Tribunal económico-administrativo regional	Capital de la CCAA	Regional		<ul style="list-style-type: none"> • En única instancia: Reclamaciones contra actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado, etc., cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior al importe 150.000 euros, o 1.800.000 euros. • En primera instancia: Reclamaciones contra actos administrativos dictados por los órganos mencionados anteriormente cuando la cuantía de la reclamación sea superior al importe mencionado. • La rectificación de errores de sus propias resoluciones. • Reclamaciones contra actuaciones de particulares en materia tributaria en primera o única instancia según si la cuantía de la reclamación excede o no el importe señalado anteriormente.

Fuente: Jurisdicción y competencias de los Órganos Judiciales. Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley Orgánica 6/1985, la página web de la Agencia Tributaria y las indicaciones de IAbogado¹⁵

Una vez revisadas las competencias de los Órganos judiciales en España pasaremos, a continuación, a describir el sistema judicial alemán para poder realizar la comparación necesaria (Mayoral 2004) y establecer las equivalencias correspondientes.

3.2. El sistema judicial alemán

En el caso de Alemania, se trata de la *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland* de fecha 23 de mayo de 1949 (*BGBl. S. 1*)¹⁶ con más de 60 modificaciones y cuya última versión data de fecha 29 de septiembre de 2020 (*BGBl. I S. 2048*). Es conocida como la Ley Fundamental de Bonn y, en un primer momento, se diseñó como una constitución provisional (Unger 2009: 301). Dicha ley ha adquirido una gran reputación a nivel nacional e internacional. El sistema judicial alemán tiene una estructura federal y depende de los órganos jurisdiccionales federales de los 16 *Länder*. Según el Portal de Justicia Europeo¹⁷, este sistema se divide en cinco jurisdicciones especializadas e independientes (*Gerichtszweige*):

- *Ordentliche Gerichtsbarkeit* (Jurisdicción ordinaria);

- *Arbeitsgerichtsbarkeit* (Jurisdicción laboral);
- *Allgemeine Verwaltungsgerichtsbarkeit* (Jurisdicción contencioso-administrativa);
- *Finanzgerichtsbarkeit* (Jurisdicción económico-administrativa); y
- *Sozialgerichtsbarkeit* (Jurisdicción social).

Por encima de estas cinco jurisdicciones se encuentra la jurisdicción constitucional (*Verfassungsgerichtsbarkeit*) que depende del Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) y de los Tribunales Constitucionales de los Länder (*Verfassungsgerichte der Bundesländer*).

Para entender mejor su estructura, los distintos tipos de juzgados y tribunales y su jurisdicción, presentamos a continuación la tabla resumen propuesta por Winter (online):

Tabla 3. Juzgados y Tribunales federales y de los Länder

Gerichte des Bundes und der Länder						
3. Instanz	Bundesgerichtshof	Bundesverwaltungsgericht	Bundesarbeitsgericht	Bundessozialgericht	Bundesfinanzhof	Bundesverfassungsgericht
	(ordentl. Gerichtsbarkeit) Karlsruhe Revision	(Verwaltungsgerichtsbarkeit) Leipzig Revision	(Arbeitsgerichtsbarkeit) Erfurt Revision	(Sozialgerichtsbarkeit) Kassel Revision	(Finanzgerichtsbarkeit) München Revision	Karlsruhe
2. Instanz	Berufung	Oberlandesgericht	Landesarbeitsgericht	Landessozialgericht		
		Berufung	Berufung	Berufung	Berufung	
1. und 2. Instanz	Berufung	Landgericht	Arbeitsgericht	Sozialgericht	Finanzgericht	
1. Instanz		Amtsgericht	Verwaltungsgericht			

Fuente: <https://wirtschaftslexikon.gabler.de/definition/gerichte-32323>

Con base en dicho esquema, podemos afirmar que, en Alemania, a nivel del Land, encontramos el *Amtsgericht* (primera instancia), el *Landgericht* (primera o segunda instancia) y el *Oberlandesgericht* (segunda instancia). A nivel nacional, en última instancia de la jurisdicción ordinaria se encuentra el *Bundesgerichtshof*. Dentro de los órdenes especializados y a nivel del Land, en el orden laboral encontramos el *Arbeitsgericht* (primera instancia) y el *Landesarbeitsgericht* (segunda instancia), mientras que a nivel nacional encontramos el *Bundesarbeitsgericht* (tercera instancia). Con respecto a la jurisdicción contencioso-administrativa, a nivel de los Länder tenemos el *Verwaltungsgericht* (primera instancia) y el *Oberverwaltungsgericht* (segunda instancia), mientras que a nivel nacional está el *Bundesverwaltungsgericht*. La jurisdicción tributaria o financiera tiene únicamente dos instancias, la primera a nivel del Land con el *Finanzgericht* (primera instancia) y el *Bundesfinanzhof* a nivel nacional. Con respecto al orden social, a nivel del Land tenemos el *Sozialgericht* (primera instancia) y el *Landessozialgericht* (segunda instancia), además del *Bundessozialgericht* (tercera instancia) a nivel nacional.

Y como órganos superiores en materia de justicia encontramos los tribunales constitucionales: a nivel estatal, el *Bundesverfassungsgericht* y a nivel del Land, los *Verfassungsgerichte der Länder*.

A continuación, se revisarán las competencias de cada juzgado o tribunal y se recopilarán en una tabla con el objetivo de llevar a cabo el proceso de “descomposición” (Nida 1964) de la estructura y competencias de cada uno de los órganos objeto de estudio en el sistema alemán.

Tabla 4. Órganos jurisdiccionales, jurisdicción y competencias en Alemania

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/Sala	Competencias
Bundesgerichtshof	Klsruhe	Toda Alemania	Civil	<ul style="list-style-type: none"> • 3º Instancia. Recursos contra las resoluciones de jurisdicción ordinaria del <i>Oberlandsgericht</i>, • Salvaguardar la uniformidad de la jurisprudencia en Alemania. • Órdenes civiles, penales y especializados. • Apelaciones en materia civil por importe superior a 30.000€, • En el orden jurisdiccional laboral, cuestiones relacionadas con la relación entre el empresario y el trabajador, sueldos, condiciones laborales, etc. • Compraventa de vehículos • Alquiler de viviendas • Fallos médicos
			Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos contra las resoluciones dictadas por • Fraude • Tráfico de drogas • Terrorismo
Bundesverwaltungsgericht	Leipzig	Toda Alemania	Jurisdicción especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal para apelaciones interpuestas contra resoluciones del <i>Oberwaltungsgericht</i>. (<i>Revision</i>) • Asuntos de Derecho Administrativo cuando se quebranta una ley federal.
Bundesarbeitsgericht	Erfurt	Toda Alemania	Jurisdicción especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de tercera instancia de revisión de decisiones tomadas en los <i>Landesarbeitsgerichte</i>. • En casos concretos se puede apelar una decisión del <i>Arbeitsgericht</i>. • Casos en los que pueda existir una mala interpretación o aplicación de la ley.
Bundessozialgericht	Kassel	Toda Alemania	Jurisdicción especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de tercera instancia a nivel federal que resuelve apelaciones de los dos tribunales inferiores (<i>Landessozialgericht</i> y <i>Sozialgericht</i>)
Bundesfinanzhof	München	Toda Alemania	Jurisdicción especializada	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia en materia Tributaria. • Cuestiones por importe superior a 500€.

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/Sala	Competencias
Bundesverfassungsg- ericht	Klsruhe	Toda Ale- mania		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano que se encarga de velar por el cumplimiento de la constitución. • Trata asuntos de vulneración de derechos constitucionales (<i>Grundgesetz</i>) cuando ya han pasado por instancias inferiores o si se consideran inconstitucionales. • Revisiones judiciales sobre la constitucionalidad de los procesos en instancias inferiores.
Oberlandesgericht		Land	Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia, de revisión de decisiones dictadas por el <i>Landgericht</i> o por el <i>Amtsgericht</i> en cuestiones de familia, • Órgano de primera instancia en materia civil muy grave (traición).
			Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia, de revisión de decisiones dictadas por el <i>Landgericht</i> o por el <i>Amtsgericht</i> en cuestiones de familia, • Órgano de primera instancia en materia penal muy grave (atentados contra la seguridad o existencia nacional).
Oberverwal- tungs-gericht				<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de revisión de las sentencias emitidas por los <i>Verwaltungsgerichte</i>.
Landesarbeits- gericht		Land		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de 2º instancia que se encarga de apelaciones de decisiones del <i>Arbeitsgericht</i>, • Conflictos laborales por importe superior a 600€, • Es necesaria la representación letrada
Landessozialgericht		Land		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia que resuelve apelaciones de sentencias dictadas por el <i>Sozialgericht</i>.
Landgericht	Ciudades grandes (unos 115)	Land	Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia, de revisión de decisiones dictadas por el <i>Amtsgericht</i>, • 1º Instancia para Asuntos Civiles o comerciales (fraude, competencia desleal, etc.) que no se juzgan en el <i>Amtsgericht</i>
			Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de segunda instancia, de revisión de decisiones dictadas por el <i>Amtsgericht</i>, • Asuntos penales graves o de pena de prisión superior a 4 años.
Verwaltungsgericht				<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de 1º Instancia, • Resuelven conflictos que no se han solucionado a través de mediación con la Administración (<i>Widerspruchsverfahren</i>)

Nombre	Sede	Territorio/ Jurisdicción	Orden/Sala	Competencias
Arbeitsgericht		Land		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de 1º Instancia para asuntos laborales, • Órgano que trata de resolver conflictos con un coste inferior a 600€ y no es necesaria la representación de un abogado.
Sozialgericht		Land		<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos conflictivos en materia de Seguridad Social (pensiones, seguros por accidente, por enfermedad, prestaciones de desempleo, ayudas, etc.
Finanzgericht		Land		<ul style="list-style-type: none"> • Órgano al que se acude si no se ha podido resolver un conflicto con la autoridad administrativa (<i>Steuer-ausschuss</i>). • Tributos, impuestos, tasas, etc.
Amtsgericht	Ciudades pequeñas (unos 650)	Land	Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de 1º Instancia • Asuntos de cuantía menor a 5000€, (Arrendamientos, familia y alimentos) • También existen los <i>Familiengerichte</i> en los que no se tiene en cuenta la cuantía en asuntos de familia.
			Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano de 1º Instancia, • Delitos o faltas (<i>Vergehen oder Verbrechen</i>) leves, • Penas de privación de libertad de menos de dos años

Fuente: Elaboración propia basada en la *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland* de 23 de mayo de 1949 y las páginas web de los distintos Tribunales

Una vez analizados los Juzgados y Tribunales españoles y alemanes en base a sus competencias, y centrándonos en su organización territorial (que obedece igualmente a criterios jerárquicos), podemos avanzar, tras realizar el proceso de “descomposición” y antes de profundizar en el análisis pormenorizado de cada uno de estos órganos, que la organización estructural es muy similar en lo que a la jerarquía y territorio respecta, pero distinta en cuanto al orden jurisdiccional. Es decir, en España, la organización del sistema judicial incluye distintos órdenes en cada uno de los Órganos jurisdiccionales: por ejemplo, en el Tribunal Superior de Justicia, que depende de la Comunidad Autónoma, existen distintas salas que se encargan de los órdenes civil, penal, contencioso administrativo y social; mientras que en Alemania, si buscamos un órgano al mismo nivel jerárquico y territorial del anterior (*Länder*), y que tenga todos los órdenes mencionados, no existe. En el caso de Alemania, encontramos que el *Oberlandesgericht* se encargaría de los órdenes civil y penal y que, además, para el orden contencioso-administrativo encontraríamos el *Oberverwaltungsgericht* y a para el orden social, *Landessozialgericht*. Esto pone de manifiesto la falta de equivalencia entre los órganos jurisdiccionales en cuanto a los órdenes mencionados anteriormente, y constata la equivalencia existente en cuanto a la organización territorial y jerárquica. En el presente trabajo pretendemos realizar un análisis contrastivo con base en los órdenes y las competencias de cada uno de los juzgados para, así, poder establecer equivalencias jurídicas en traducción. En este sentido, nos basaremos en la metodología de análisis del *tertium comparationis* de Arntz (1990-92), Engberg (1997), Elena

(2006) y Holl (2012) y lo plasmaremos en una ficha traductológica para resolver las cuestiones que nos planteamos en el presente estudio.

4. El análisis contrastivo como vía para establecer equivalencias entre sistemas judiciales

Como hemos indicado, pretendemos establecer una serie de equivalencias funcionales entre las instituciones de dos países, en este caso, entre los órganos judiciales, basándonos en el concepto de equivalencia de Nida (1964), Gémar (1995, 2015) y Mayoral (2004). Para ello, utilizaremos la metodología contrastiva de Arntz (1990-92), Engberg (1997), Elena (2006, 2008) y Holl (2012) adaptándola a los sistemas judiciales y plasmaremos el resultado en una ficha traductológica basada en el modelo de Cobos (2012).

En primer lugar, para poder comparar dos elementos en un análisis contrastivo, en este caso, los órganos jurisdiccionales, debemos asegurarnos de que son elementos comparables:

The first thing we do is make sure that we are comparing like with like: this means that the two or more entities to be compared, while differing in some respect, must share certain attributes. This requirement is especially strong when we are contrasting, i.e. looking for differences – since it is only against a background of sameness that differences are significant. We shall call this sameness the *constant* and the differences *variables*. (James 1980: 169)

Tras realizar el proceso de “descomposición”, hemos podido constatar que se trata de elementos comparables. Con respecto al análisis contrastivo, en los trabajos de Heinemann y Viehweger (1991), Ciapuscio (2003), Elena (2006) y Holl (2012), se presenta un modelo de análisis fundamentado en cuatro niveles: el nivel funcional, el nivel situacional, el nivel temático y el nivel formal-gramatical. En lo que a este estudio respecta, ya que pretendemos establecer equivalencias entre órganos jurisdiccionales y no entre clases textuales, los niveles funcional y formal-gramatical no serán de aplicación. Sin embargo, consideramos que sí son adecuados el nivel situacional, en el que se analiza el “marco interaccional en el que se produce el texto” (Holl 2012: 108), en nuestro caso, la comunicación, y el nivel temático “qué nos dice (tema textual) y cómo nos lo dice (organización textual)”; en nuestro caso analizaremos los órganos jurisdiccionales en relación con los órdenes jurisdiccionales –que serían las partes estandarizadas y analizadas previamente en tablas– y las competencias que tienen –lo que Elena (2008) denomina secuencias¹⁸– en lo que respecta a sus cuanto a su organización y competencias.

Por otra parte, en el campo de la textología contrastiva, el concepto de equivalencia está necesariamente relacionado con el *tertium comparationis* ya que, según Chesterman (1998: 29), para efectuar una comparación entre dos entidades, es necesario un marco de referencia que viene dado por parte de un tercer *tertium* y que dichas decisiones sobre la equivalencia están íntimamente ligadas con el *tertium comparationis*¹⁹. Por eso, resulta esencial establecer este requisito de comparabilidad en el campo de la traducción; aspectos a los que igualmente hace referencia Hartmann:

- Eine Kombination der pragmatischen Textlinguistik und der kontrastiven Sprachanalyse.
- Eine interne Aufteilung des Wissenschaftszweiges in Textpragmatik, Textsyntax und Textsemantik.
- Arbeit mit Paralleltexten bei Kontrastierung (Hartmann 1980: 31ss, en Engberg (1997: 53))

Algunos de los autores que han contribuido al estudio de la Textología contrastiva aplicada a la traducción son Hartmann (1980), Spillner (1981), Arntz (1990-1992), Heinemann y Viehweger (1991) o Coseriu (1994). En el presente trabajo, nos basaremos en los criterios de la comparación terminológica bilingüe que establece Arntz (1990-1992) en distintos trabajos, ya que indica que se han de utilizar los mismos criterios para cada una de las lenguas de estudio construyendo sistemas conceptuales y determinando el reparto terminológico de los espacios en blanco de dicho sistema de conceptos. De este modo, el sistema conceptual se analiza en base a los equivalentes y, por lo tanto, se comparan los sistemas conceptuales de las lenguas de estudio con respecto a su estructura paralela. El *tertium comparationis* en la comparación terminológica son los sistemas conceptuales estructurados según criterios similares que se comparan en cada uno de sus conceptos y denominaciones, es decir, los términos. En este mismo sentido, Sandrini (1996: 149 y ss.) afirma que “ese núcleo común es lo que llaman el *tertium comparationis* (*rechtsvergleichenden Auswahlprinzip*), el cual, en la terminología multilingüe, corresponde al concepto”.

En la comparación de los órganos judiciales, los órganos en los distintos sistemas jurídicos son clasificados de forma intuitiva en la misma categoría, y analizados según los mismos criterios para determinar si son comparables. Para Arntz (1990) se trata, en parte, de una descripción textual externa y una descripción textual interna. En nuestro caso, al trabajar con los órganos judiciales y no con textos, los criterios de la descripción externa serían, por ejemplo, el orden jerárquico y el orden territorial de los tribunales o juzgados, aspectos en base a los que se construyen los sistemas judiciales en ambos países. Con respecto a la descripción interna, nos centraríamos en los ámbitos competenciales concretos de cada uno de los órganos judiciales para poder establecer las equivalencias conceptuales.

Así, partiendo del análisis de “descomposición” realizado en los apartados precedentes sobre la jerarquía, organización territorial y las competencias de los órganos judiciales en ambos países, –análisis realizado a nivel temático y situacional– pasaremos, a continuación, a realizar el trabajo de “recomposición” a través del modelo de ficha traductológica de Cobos (2012) adaptado. Para ello, utilizaremos el sistema alemán como lengua de partida y estableceremos las equivalencias hacia el español.

La ficha se divide en tres apartados principales. En el primero de ellos, se describe el campo de utilización y el macrogénero al que pertenecen basándonos en el modelo anteriormente referenciado. Hemos decidido eliminar la definición del órgano jurisdiccional puesto que ya hemos realizado un análisis pormenorizado de los mismos en los apartados precedentes. A continuación, se realiza el análisis contrastivo y establecimiento de equivalencias aplicado a la traducción; la comparación que nos indicaban Gémar (1995, 2015), Mayoral (2004) y Arntz (1991) del *tertium comparationis*, basándonos en la “descomposición” realizada anteriormente, y por último, encontramos la propuesta de traducción y de equivalencia, en función del análisis realizado:

1. *Bundesgerichtshof*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESGERICHTSHOF

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última instancia en Alemania con jurisdicción civil y penal. Se encarga de salvaguardar la uniformidad de jurisprudencia en toda Alemania. Resuelve apelaciones sobre asuntos cuyo importe supere los 30.000€ en cuestiones civiles y que procedan del *Oberlandsgericht*. Igualmente trata asuntos del orden jurisdiccional laboral relacionados con las diferencias jurídico-laborales que puedan surgir entre el empresario y el trabajador y aquellas cuestiones relacionadas con los convenios colectivos.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Federal de Justicia.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, la organización territorial y las competencias del *Bundesgerichtshof*, encontramos el Tribunal Supremo (en adelante TS), y en concreto sus salas Primera de lo Civil y Segunda de lo Penal. No habría equivalencia ni equiparación con el resto de salas del Tribunal Supremo.

Con respecto a la jurisdicción laboral del *Bundesgerichtshof*, en la sala cuarta del TS, se tratan recursos de casación y revisión y otros extraordinarios en materia social, por lo que coincidiría también con parte de las competencias del *Bundesgerichtshof*. Con respecto a las competencias relativas al orden laboral, en España, es la Audiencia Nacional, en su sala de lo social, la que se encarga de resolver asuntos de esta materia, por lo que coincidirían sus competencias con las del *Bundesgerichtshof* en este ámbito.

Por tanto, el *Bundesgerichtshof* encontrará a su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en el Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil y Sala Segunda de lo Penal) y la Audiencia Nacional (Sala de lo Social).

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Federal de Justicia alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala Primera de lo Civil y Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo o Sala de lo Social de la Audiencia Provincial

2. *Bundesverwaltungsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESVERWALTUNGSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última instancia en Alemania del orden contencioso-administrativo. Se encarga de conocer aquellos asuntos de Derecho administrativo cuando se quebranta una ley federal. Además, revisa las apelaciones interpuestas contra resoluciones del *Oberwaltungsgericht*.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Federal Contencioso-Administrativo.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos dos juzgados o tribunales, y en concreto sus salas de lo contencioso-administrativo. Se trata de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que resuelve recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones del Consejo de Ministros u otras instancias superiores y recursos de casación o revisión de órganos inferiores. No habría equivalencia ni equiparación con el resto de salas del Tribunal Supremo. Igualmente encontramos equivalencias con la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se resuelven recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos de Ministros o Secretarios de Estado.

Por tanto, el *Bundesverwaltungsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias tanto en la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, como en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Federal Contencioso-Administrativo alemán
PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

3. *Bundesarbeitsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESARBEITSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última instancia en Alemania con jurisdicción laboral. Se encarga de conocer aquellos asuntos en los que pueda existir una mala interpretación o aplicación de la ley o para apelaciones del *Landesarbeitsgericht* o casos concretos del *Arbeitsgericht*.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Federal de Trabajo.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos dos juzgados o tribunales: El Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y en concreto, con la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, ya que se encargan de recursos de revisión y de casación y de procesos de impugnación de convenios colectivos respectivamente. No obstante, en cuanto a la jerarquía, existe mayor afinidad con el Tribunal Supremo, puesto que sus resoluciones no se pueden apelar; algo que sí es posible con las resoluciones de la Audiencia Nacional.

Por tanto, el *Bundesarbeitsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Federal de Trabajo (o Laboral) alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo y Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

4. *Bundessozialgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESSOZIALGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última instancia en Alemania con jurisdicción social. Se encarga de conocer resolver asuntos de tribunales inferiores como el *Landessozialgericht* y *Sozialgericht*.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Federal de lo Social.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos dos juzgados o tribunales: El Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, y en concreto, con la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. Como podemos observar, tienen las mismas correspondencias que el *Bundesarbeitsgericht*, puesto que en Alemania lo social y lo laboral depende de dos órdenes distintos y en España, confluyen en un único orden, el de lo social.

Por tanto, el *Bundessozialgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Federal de lo Social alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

5. *Bundesfinanzhof*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESFINANZHOF

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última (segunda) instancia en Alemania en materia económica y tributaria. Se encarga de conocer aquellos asuntos por importe superior a 500€ o revisiones del *Finanzgericht* y no suele tener un gran volumen de casos.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Federal Económico-Administrativo.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Por tanto, el *Bundesfinanzhof* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en el Tribunal Económico-Administrativo Central aunque también la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo conoce asuntos de materia tributaria.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Federal Económico-Administrativo alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Tribunal Económico-Administrativo Central o Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo

6. *Bundesverfassungsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: BUNDESVERFASSUNGSGERICHT

ANÁLISIS COTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de última instancia en Alemania y que se encarga de todo lo relativo a la Constitución y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En el portal de justicia de la Unión Europea, aparece con la denominación en español de Tribunal Constitucional Federal.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Constitucional, que tiene las mismas competencias que su homólogo alemán.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Constitucional Federal alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Tribunal Constitucional

7. *Oberlandesgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: OBERLANDESGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de segunda instancia en Alemania de los órdenes civil y penal. Se encarga de revisar aquellos asuntos resueltos por el *Amtsgericht* o el *Landgericht*. En materia civil conoce sobre asuntos de familia en revisión y asuntos muy graves como la traición. En materia penal, conoce sobre asuntos de familia y cuestiones contra la seguridad o existencia nacional.

En IATE (Interactive Terminology for Europe), la base de datos de la terminología de la Unión Europea, encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal,
- Tribunal Regional Superior,
- Tribunal de segunda instancia,
- Audiencia Territorial,
- Audiencia Provincial.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Superior de Justicia, y en concreto sus salas de lo Civil y de lo Penal. No habría equivalencia ni equiparación con el resto de sus salas. Del mismo modo, en el ámbito penal, tiene competencias homólogas a las de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, puesto que conoce asuntos de las CCAA de mayor gravedad.

Por tanto, el *Oberlandesgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala de lo Civil y la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional según el asunto tratado.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala de lo Civil y la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional según el asunto tratado.

8. *Oberverwaltungsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: OBERVERWALTUNGSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de segunda instancia en Alemania del orden contencioso-administrativo. Se encarga de revisar aquellas sentencias emitidas por los *Verwaltungsgerichte*.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo
- Tribunal Contencioso-Administrativo Superior,
- Tribunal administrativo de apelación.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Superior de Justicia, y en concreto su Sala de lo Contencioso-Administrativo, que se encarga de los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, recursos de casación, etc.

Por tanto, el *Oberverwaltungsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

9. *Landesarbeitsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: LANDESARBEITGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de segunda instancia en Alemania del orden laboral que se encarga de apelaciones de decisiones del *Arbeitsgericht* y conflictos laborales por importe superior a 600€.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal Regional de lo Laboral
- Tribunal Superior del Trabajo
- Tribunal de apelación en materia laboral.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Superior de Justicia, y en concreto su Sala de lo Social, ya que conocen los procesos que resuelven controversias de ámbito superior al Juzgado de lo Social y no superior al de la CCAA, recursos contra las resoluciones emitidas por los Juzgados de lo Social de la CCAA y cuestiones de competencia entre los distintos Juzgados de lo Social de la CCAA.

Por tanto, el *Landesarbeitsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Superior de lo Laboral alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

10. *Landessozialgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: LANDESSOZIALGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de segunda instancia en Alemania del orden social que se encarga de apelaciones de decisiones del *Sozialgericht*.

En IATE encontramos una acepción en español:

- Tribunal Superior de Asuntos de Seguridad Social.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Tribunal Superior de Justicia, y en concreto su Sala de lo Social, ya que conocen los procesos que resuelven controversias de ámbito superior al Juzgado de lo Social y no superior al de la CCAA, recursos contra las resoluciones emitidas por los Juzgados de lo Social de la CCAA y cuestiones de competencia entre los distintos Juzgados de lo Social de la CCAA.

En España existe una sala para el orden social que en Alemania se encuentra dividido en distintos tribunales de lo laboral y lo social.

Por tanto, el *Landesarbeitsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, como ocurría en el tribunal anterior.

En esta ocasión, ofreceremos una propuesta de traducción propia basada en el análisis precedente: Tribunal Superior de lo Social

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Superior de lo Social alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

11. *Landgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: LANDGERICHT

NOTA:

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de los órdenes civil y penal en Alemania. En materia civil, es un órgano de segunda instancia o de revisión de decisiones dictadas por el *Amtsgericht*, y de 1º Instancia para Asuntos Civiles o comerciales tales como el fraude, competencia desleal, etc., que no se juzgan en el *Amtsgericht*. En materia penal, se trata de un órgano de segunda instancia o de revisión de decisiones dictadas por el *Amtsgericht*, y de un órgano de primera instancia para asuntos penales graves o de pena de prisión superior a 4 años.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal de lo Civil y lo Penal,
- Tribunal municipal,
- Juzgado Municipal,
- Tribunal de Primera Instancia,
- Juzgado de Primera Instancia,
- Juzgado Comarcal.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos la Audiencia Provincial, y en concreto sus salas de lo civil y de lo penal y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Por tanto, el *Landgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en la Sala de lo Civil y de lo Penal de la Audiencia Provincial y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Juzgado/Tribunal de Primera Instancia en materia de lo Civil y Penal alemán.

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Audiencia Provincial o Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

12. *Verwaltungsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: VERWALTUNGSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de primera instancia en Alemania del orden contencioso-administrativo. Se encarga de resolver aquellos asuntos que no se han solucionado a través de la mediación previa al juicio (*Widerspruchsverfahren*).

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
- Tribunal Administrativo

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. En este caso se trata de un juzgado presidido por un juez y en el caso alemán se trata de un tribunal presidido por cinco jueces: tres *Berufsrichter* y dos *Laienrichter*. En cuanto a las competencias, son similares, por lo que habría equivalencias en todos los ámbitos, excepto en el número de jueces.

Por tanto, el *Verwaltungsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. Sin embargo, debido al número de jueces, lo traduciríamos como Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tal y como propone el IATE.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal de lo Contencioso-Administrativo alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

13. *Arbeitsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: ARBEITSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de primera instancia en Alemania del orden laboral. Se encarga de conocer aquellos asuntos que tengan un coste inferior a 600€ y en los que no es necesaria la representación de un abogado.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal de lo Laboral
- Tribunal de Trabajo
- Consejo de conciliación

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Juzgado de lo Social, que trata las causas laborales. No obstante, en el caso de España, se trata de un juzgado dirigido por un juez y en Alemania se trata de un tribunal dirigido por tres jueces.

Por tanto, el *Arbeitsgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en el Juzgado de lo Social. Sin embargo, debido al número de jueces, y para diferenciarlo del tribunal que estudiaremos a continuación, lo traduciríamos como Tribunal de lo Laboral.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal de lo Laboral alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Juzgado de lo Social

14. *Sozialgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: SOZIALGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de primera instancia en Alemania del orden social. Se encarga de conocer aquellos asuntos conflictivos en materia de Seguridad Social, pensiones, prestaciones, ayudas, etc.

En IATE encontramos una acepción en español:

- Juzgado de lo Social

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Juzgado de lo Social, que trata las causas sociales. No obstante, en el caso de España, se trata de un juzgado dirigido por un juez y en Alemania se trata de un tribunal dirigido por tres jueces.

Por tanto, el *Sozialgericht* encontrará su homólogo español en base a su jerarquía, ámbito territorial, instancia y competencias en el Juzgado de lo Social. Sin embargo, debido al número de jueces, lo traduciríamos como Tribunal de lo Social.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal de lo Social alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Juzgado de lo Social

15. *Finanzgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: FINANZGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de primera instancia en Alemania del orden administrativo. Se encarga de conocer aquellos asuntos que no se han podido resolver con la autoridad administrativa concreta (*Steuerausschuss*) y relacionado con los tributos e impuestos.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal de lo Tributario
- Comisión Tributaria Provincial

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encuentra su homólogo el Tribunal Económico-Administrativo regional, que es de reciente creación.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Tribunal Tributario de Primera Instancia alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Tribunal Económico-Administrativo regional

16. *Amtsgericht*

CAMPO DE UTILIZACIÓN: Ámbito jurídico

MACROGÉNERO: *Textos judiciales*

Órganos jurisdiccionales

[DE] ENTRADA: AMTSGERICHT

ANÁLISIS CONTRASTIVO Y ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS:

Se trata de un órgano de primera instancia en Alemania del orden civil y penal. Se encarga de conocer aquellos asuntos de cuantía inferior a 5000€ y de familia en el orden civil; en el orden penal se encarga de delitos o faltas leves y de penas de privación de libertad de menos de dos años.

En IATE encontramos distintas acepciones en español:

- Tribunal de lo Civil y Penal
- Tribunal municipal
- Juzgado Municipal
- Juzgado de primera instancia
- Tribunal de Primera Instancia
- Juzgado Comarcal.

En España, en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias, encontramos el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y el Juzgado de Paz. La diferencia que encontramos es que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción puede resolver apelaciones del Juzgado de Paz, mientras que en el *Amtsgericht* no se resuelven apelaciones de ningún tipo puesto que es el tribunal de menor instancia.

[ES] PROPUESTA DE TRADUCCIÓN: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción alemán

PROPUESTA DE EQUIVALENCIA: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Juzgado de Paz

A continuación, expondremos los resultados que se derivan del análisis realizado. Como se indicaba anteriormente, para la elaboración de las fichas terminológicas, nos hemos basado en la información presentada en las tablas 2 y 4 que forma parte del proceso de descomposición de la estructura y las competencias de los órganos judiciales alemanes y españoles. Tras constatar que se trata de elementos comparables, hemos revisado si se produce la equivalencia jurídica a través del proceso de comparación del *tertium comparationis* en la ficha terminológica. Para ello, en el apartado del análisis contrastivo y establecimiento de equivalencias, hemos presentado una breve comparación del órgano objeto de estudio basado en las tablas 2 y 4 y hemos tenido en cuenta las denominaciones oficiales ya traducidas por la Unión Europea. En

este sentido, hemos consultado tanto el portal de justicia europeo, como la base de datos de la terminología de la Unión Europea (IATE), o el libro de estilo interinstitucional, ya que debemos partir de las denominaciones oficiales de la UE.

Una vez realizado el análisis, obtenemos como resultado una propuesta de traducción para el órgano judicial alemán y una propuesta de equivalencia con el órgano judicial español correspondiente para una mejor comprensión por parte del receptor del texto (reformulación). Como hemos observado, en algunos casos, existe equivalencia tanto en lo relativo a la jerarquía, instancia, organización territorial y competencias entre las instituciones en ambos países (*Verwaltungsgericht*), otras veces la equivalencia es exclusivamente con alguna de las salas de un tribunal o juzgado en España (*Landessozialgericht*) y otras veces, dos tribunales alemanes tienen su homólogo en un único juzgado en España (*Arbeitsgericht und Sozialgericht*). Del mismo modo, hemos observado que algún tribunal alemán, encuentra su equivalente en determinadas Salas de dos órganos distintos en España (*Bundesgerichtshof*). Para estos casos, entendemos que la equivalencia jurídica es parcial y hemos optado por ofrecer una traducción lo más cercana a la oficial y una equivalencia jurídica real entre los órganos estudiados, aspecto que se ve apoyado por los supuestos que presenta Gemar (2015: 55): “Una tercera situación puede darse cuando no existe equivalencia funcional entre términos, porque las nociones no coinciden sino que existe una traducción más o menos oficial o equivalente. En este sentido, la propuesta de traducción y la equivalencia no siempre coinciden en su denominación”.

Otro aspecto a tener en cuenta para la propuesta de traducción y de equivalencia es si se trata de juzgados (con un único juez) o de tribunales (con más de un juez) y el tipo de jueces (aspecto que no tratamos en el presente trabajo por cuestiones de extensión).

5. Conclusiones

Una vez revisado el concepto de equivalencia en traducción jurídica y tras haber estudiado en profundidad los sistemas judiciales español y alemán en base a sus competencias y jerarquía, hemos considerado los distintos tipos de análisis contrastivos de aplicación en la traducción jurídica y nos hemos inclinado por un modelo de análisis contrastivo basado en el *tertium comparationis* de Arntz (1990-92) y Gémar (1995, 2015), las competencias textuales contrastivas de Heinemann y Viehweger (1991), Elena o Holl (2012) y el proceso de “descomposición” y “recomposición” de Nida (1964). A raíz de dicho análisis, podemos afirmar que los sistemas judiciales son comparables y que se pueden establecer equivalencias entre los órganos judiciales alemanes y españoles en base a su organización territorial, jerárquica y competencial. En este sentido, y tras realizar el análisis contrastivo y de establecimiento de equivalencias, obtenemos dos resultados principales:

- Los órganos judiciales pueden ser objeto de una traducción descriptiva en base a su funcionamiento en el país de origen, con lo que podemos proporcionar una propuesta de traducción de los mismos.
- Podemos establecer equivalencias entre órganos judiciales de dos países, en nuestro caso, Alemania y España, en base a su organización territorial, jerárquica y competencial.

El objetivo de ofrecer ambas posibilidades no es otro que, por una parte, facilitar la labor traductológica con algunas soluciones que ofrecen las propias instituciones europeas y que

nosotros mismos hemos utilizado o propuesto, y por otra parte, adaptar y hacer comprensible para el receptor el funcionamiento de los órganos del país de origen mediante la equiparación y el establecimiento de equivalencias.

En este sentido, consideramos que este modelo de análisis se puede utilizar para comparar órganos judiciales de otros países miembros de la Unión Europea, y por tanto, en otras lenguas, y que podría igualmente servir para el establecimiento de equivalencias entre conceptos jurídicos en general.

Bibliografía

- Arntz, R. (1990). Überlegungen zur Methodik einer Kontrastiven Textologie en R. Arntz y G. Thome (Eds.), *Übersetzungswissenschaft. Ergebnisse und Perspektiven. Festschrift für Wolfram Wills zum 65. Geburtstag* (pp. 393-404). Narr.
- Arntz, R. (1992). Interlinguale Vergleiche von Terminologien und Fachtexten en K.D. Baumann y H. Kalverkämper (Eds.), *Kontrastive Fachsprachenforschung* (pp. 108-122). Tübingen.
- Arntz, R. (2000). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 7-8, 375-399.
- Chesterman, A. (1998). *Contrastive Functional Analysis*. Benjamins.
- Ciapuscio, G. (2003). *Textos especializados y Terminología*. Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- Cobos López, I. (2012). *La traducción de sentencias: Análisis terminológico y textual (alemán-español)* [Tesis doctoral, Universidad de Córdoba].
- De Groot, G-R. (1991). Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte. *Terminologie et Traduction*, 3, 279-316.
- Elena, P. (2006). Tipología textual y secuencial para la traducción. *Estudios Filológicos Alemanes*, 10, 11-32.
- Elena, P. (2008). La organización textual aplicada a la didáctica de la traducción. *Quaderns*, 15, 153-167.
- Engberg, J. (1997). *Konventionen von Fachtextsorten: Kontrastive Analysen zu deutschen und dänischen Gerichtsurteilen*. Gunter Narr Verlag Tübingen.
- David, R. (1974). *Les grands systèmes de droit contemporains*, 6ª ed. Dalloz.
- García Máynez, E. (1989). *Filosofía del Derecho*. Porrúa.
- Gémar, J.-C. (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter*. Les Presses de l'Université du Québec.
- Gémar, J.-C. (2005). La asimetría cultural y el traductor jurídico. El lenguaje del derecho, la cultura y la traducción en E. Monzó Nebot y A. Borja Albi (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I.
- Hartmann, R. (1980). *Contrastive Textology. Comparative discourse analysis in Applied Linguistics*. Groos.
- Heinemann, W. y Viehweger, D. (1991). *Textlinguistik. Eine Einführung*. Max Niemeyer.
- Holl, I. (2010). La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo en I. Alonso Araguás, J. Baigorri Jalón, y H. Campbell, (Eds.), *Translating Justice. Traducir la Justicia* (pp. 98-117). Comares.
- Holl, I. y Elena, P. (2015). Análisis textual y jurídico comparado para la traducción: el caso de las capitulaciones matrimoniales alemanas y españolas. *Meta: Translators' Journal*, 60(3), 494-517.
- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Cátedra.
- Jakobson, R. (1959). *On linguistic Aspects of Translation*. Harvard University Press.
- James, C. (1980). *Contrastive Analysis*. Longman.

- Mayoral, R. (2004) Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica en R.C. Gonzalo García y V. García Yebra (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 49-72). Arco Libros S.L. http://www.ugr.es/~rasensio/docs/LS-P_y_traducion.pdf
- Nida, E. (1964). *Toward a Science of Translation with Special Reference to Principles and Procedures involved in Bible Translation*. E.J. Brill.
- Pigeon, L-P. (1982). La traduction juridique. L'équivalence fonctionnelle en J.-C. GÉMAR (dir.), *Langage du droit et traduction* (pp. 271-281). Conseil de la langue française.
- Sandrini, P. (1995). Der Rechtsbegriff: Implikationen für die Terminologearbeit en Budin, G. (ed.) *LSP '95. Multilingualism in Specialist Communication. Mehrsprachigkeit in der Fachkommunikation* (pp. 1105-1122) TermNet.
- Sirvent Gutiérrez, C. (2002). *Sistemas jurídicos contemporáneos*. Porrúa.
- Soriano Barabino, G. (2004). *La traducción de expedients de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-terminológico* [Tesis doctoral, Universidad de Granada].
- Snow, G. y Vanderlinden J. (1996). Français juridique et science du droit. *Revue internationale de droit compare*, 48(3), 743-744.
- Tabares Plasencia, E. (2007). Problemas traductológicos en torno al Derecho procesal alemán y español en M. Emsel, y J. Cuartero Otal (Eds.). *Brücken: Übersetzen und interkulturelle Kommunikation* (Tomo II pp. 375-385). Peter Lang.
- Terral, F. (2003). Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia. *Sendebare*, 14, 97-106
- Unger, M. (2009). Sesenta años de la Ley Fundamental Alemana – de un provisorio con una larga vida. *Estudios constitucionales*, 7(2), 301-316. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200012>
- Vinay, J. P. y Darbelnet, J. (1958). *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Didier.

Recursos web

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. BOE. (4 de octubre de 2020). http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-10614&lang=en.
- Agencia Tributaria. (14 de octubre de 2020). <http://agenciatributaria.es>
- Bundesfinanzhof. (12 de octubre de 2020). <http://www.bundesfinanzhof.de/gericht/organisation/vizepraesident>
- Bundesverfassungsgericht. (12 de octubre de 2020). http://www.bundesverfassungsgericht.de/DE/Das-Gericht/Gericht-und-Verfassungsorgan/gericht-und-verfassungsorgan_node.html
- Bundesverwaltungsgericht. (12 de octubre de 2020). <http://www.bvger.ch/gericht/index.html?lang=de>.
- Constitución española. Poder judicial. (12 de septiembre de 2020). <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&fin=127&tipo=2>
- Das Bundessozialgericht. (12 de octubre de 2020). http://www.bsg.bund.de/DE/01_Das_Gericht/01_Aufgaben/aufgaben_node.html
- Der Bundesgerichtshof. (12 de octubre de 2020). http://www.bundesgerichtshof.de/DE/Home/home_node.html
- Bundestag. (15 de octubre de 2020)
- Gabler Wirtschaftslexikon. (20 de octubre de 2020). <http://wirtschaftslexikon.gabler.de/Stichwort-Ergebnisseite.jsp>
- Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. (15 de septiembre de 2020). <https://www.bundestag.de/gg>
- IAbogado. Guía Legal (10 de octubre 2020). <http://iabogado.com/guia-legal/los-tribunales/juzgados-y-tribunales>
- IATE. (8 de octubre de 2020). <https://iate.europa.eu/home>

- Libro de estilo interinstitucional. (8 de octubre de 2020) <https://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>
- Ley Orgánica 6/1985. Noticias Jurídicas.com. (15 de septiembre de 2020). http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.tp.html#a1
- Poder Judicial España. (15 de septiembre de 2020). <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Andalucia--Ceuta-y-Melilla/Organos-judiciales/Organos-judiciales-en-Andalucia/Juzgados-de-Paz/>
- Portal Europeo de e-Justicia. (15 de septiembre de 2020). https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems-14-es.do
- Diccionario panhispánico del español jurídico la Real Academia Española. (25 de septiembre de 2020). <https://dpej.rae.es>
- Tribunal Constitucional de España: <http://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/competencias/Paginas/Competencias.aspx>

Notas

1. A este respecto, Hurtado (2001: 607-608) afirma: “La traducción no sólo se produce entre dos lenguas diferentes, sino también entre dos culturas diferentes; la traducción es, pues, una comunicación intercultural. El trasvase de los elementos culturales presentes en un texto es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el traductor”.
2. Este concepto, el de adaptación, resulta relevante para el presente trabajo, por lo que dicha definición será de aplicación a nuestro análisis.
3. El autor hace referencia al concepto de equivalencia funcional, pero no está de acuerdo en su uso exclusivo ya que puede inducir a error en algunas ocasiones: “Cumple primordialmente con necesidades de comprensión, cuando el destinatario no tiene ninguna familiaridad con el sistema extranjero, pero dificulta enormemente las exigencias de identificación (satisfechas mucho mejor por transcripciones, cognados o calcos) y en muchos casos es un obstáculo importante para la precisión en la transformación de la información por dar al destinatario más impresiones sobre la referencia que información exacta. (Mayoral 2004: 20)
4. Portal Europeo de e-Justicia (15 de septiembre de 2020) https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems-14-es.do
5. Según la Constitución española “la justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, que es el conjunto de Juzgados y Tribunales, integrado por Jueces y Magistrados, que tienen potestad de administrar justicia en nombre del Rey”. Constitución española. Poder judicial. (15 de septiembre de 2020) <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&fin=127&tipo=2>.
6. Para Sirvent Gutiérrez (2002: 5) se trata del “conjunto de instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o se debería crear, aplicar, perfeccionar, enseñar y estudiar”. Por su parte, según García Máñez (1989: 189), el sistema jurídico es: “El conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinado lugar y época, y que el Estado estableció o creó con objeto de regular la conducta o el comportamiento humano”.
7. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados”. (25 de septiembre de 2020).
8. (4 de octubre de 2020) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&p=20190725&tn=1#>
9. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “1) Lugar destinado a la administración de la justicia. 2) Órgano jurisdiccional, con independencia de que esté formado por uno o más individuos. 3) Órgano jurisdiccional colegiado, formado por tres o más individuos que ejercen la justicia y dictan sentencia”. (25 de septiembre de 2020).

10. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “Órgano jurisdiccional integrado por un solo juez”. (25 de septiembre de 2020).
11. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “1. Categoría de la carrera judicial, junto con la de magistrado y magistrado del Tribunal Supremo. 2. Miembro de un jurado o tribunal. 3. Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar...”. (25 de septiembre de 2020).
12. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “1. Miembro de la carrera judicial con categoría superior a la de juez. 2. Empleado público que ejerce jurisdicción o autoridad”. (25 de septiembre de 2020).
13. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “Procedimiento judicial completo seguido desde su inicio hasta su terminación, ya sea ante el juez o tribunal competente para hacerse cargo del asunto (primera instancia), ya en apelación ante el tribunal superior en caso de que haya sido interpuesto recurso ordinario (segunda instancia)” (25 de septiembre de 2020).
14. Según el DPEJ, este concepto se define de la siguiente manera: “2. Cualidad que legitima a un juzgado o tribunal para conocer de un determinado asunto, con exclusión de todos los demás órganos del mismo orden jurisdiccional. La competencia de los órganos judiciales se divide en tres categorías: competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial”. (25 de septiembre de 2020).
15. <http://iabogado.com/guia-legal/los-tribunales/juzgados-y-tribunales> (10 de octubre 2020).
16. <https://www.bundestag.de/gg> (15 de octubre de 2020).
17. https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-de-maximizeMS-es.do?member=1 (15 de octubre de 2020).
18. Entiéndanse aquí las secuencias, no como los procedimientos textuales básicos en los que se despliega el tema (narración, exposición, descripción e instrucción, Elena, 2008: 159), sino las estructuras determinadas en las que se organizan las competencias de los Juzgados o Tribunales.
19. Véanse a este respecto los trabajos de Sandrini (1995, 1996, 1997 y 1999).